



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	188

CUARTA PARTE

18 de Septiembre de 2024
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024.....

3



MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.

Germán Cervantes Vega, Presidente Municipal de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 114, 168, y 169 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 248, 258 y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvatierra Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, en la XLI cuadragésima primera sesión extraordinaria, acta número 94, de fecha 14 de Junio de 2024, dentro del XIV décimo cuarto punto del orden del día, aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas de recaudación, son de observancia general y tienen por objeto regular las tarifas que se cobrarán por los productos, así como los montos por las multas impuestas derivadas de las infracciones cometidas a diversos ordenamientos o disposiciones administrativas.

Artículo 2.- Es competente para la aplicación de las presentes disposiciones administrativas de recaudación la Tesorería Municipal, correspondiéndole su recaudación, pudiendo delegar esta facultad mediante el acuerdo respectivo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 3.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad municipal se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
I. Pipas a particulares	Capacidad 10,000 litros	De 14 a 20 UMAS
	Capacidad de 8,000 litros	De 7 a 15 UMAS
II.- Material Eléctrico En colonias y comunidades	Particulares	De 50% al 100% del costo
	Personas de bajos recursos y tercera edad	30% del costo
III. Servicio de Poda o Tala de árboles	Por hora	3 UMAS
IV. Venta de tepetate y tezontle	Por 5 Metros cuadrados.	5.5 UMAS
V. Venta de Chatarra	Por kilo	SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO
VI. Sanitarios Públicos Presidencia Municipal. (Siempre y cuando estén en buen estado los baños)		\$ 5.00
VII. Estacionamiento de las instalaciones de la feria	Por día.	5 UMAS

VIII. Acceso a las instalaciones de la feria	Niños y adultos	0.5 UMAS
IX. Renta de plaza portátil	Por día.	88 UMAS
	Por fin de Semana.	208 UMAS
X. Por renta de Instalaciones de la feria, sin plaza portátil.	Por día	24 UMAS
	Por semana	104 UMAS
XI. Auditorio Municipal y Unidad Deportiva Sur y Norte	a) Evento de lucro baile por día	De 30 a 200 UMAS
	b) Disco por día	De 30 a 200 UMAS
	C) eventos particulares por día	De 30 a 200 UMAS
	d)Evento sin fines de lucro	De 30 a 200 UMAS
XII. Por uso de cancha de tenis.	Por hora.	Exento \$48.11
XIII Por el acceso al Auditorio de la Unidad Deportiva Sur. (Siempre y cuando se tengan los proyectos de mejoras).	Por persona.	\$5.00
XIV. Estacionamiento al interior de la Unidad Deportiva Sur (Siempre y cuando se tengan los proyectos de mejoras).	Por moto.	\$5.00
	Por camioneta o carro.	\$10.00
XV. Por el Ingreso a los baños del Auditorio Municipal (siempre y cuando estén en buen estado los baños).	Por persona.	\$5.00
XVI. Por el Uso de la cancha de futbol del Deportivo Norte.	Por hora.	\$50.00
XVII. Por uso de alberca en nado libre.	Por hora.	\$45.00
XVIII. Baños públicos (Carmen y Sabinal)		\$ 5.00
XIX. Por el Acceso al Eco Parque el Sabinal para acampar.	Por persona, incluido estacionamiento y baños.	\$25.00
XX. Estacionamientos de las instalaciones del eco parque el Sabinal.	Por vehículo	\$5.00 Por Hora.
XXI. Por la renta de espacio para la venta de productos varios en el interior del Sabinal.	Por metro cuadrado	0.5 UMA
XXII. Entrada general por persona al Eco Parque el Sabinal.	Por persona, a excepción de menores de 12 años, tercera edad y capacidades diferentes.	\$5.00 Pesos

Nota: Los eventos con fines de lucro deberán cubrir el total de la cuota de recuperación y el cobro por los eventos sin fines de lucro quedará a consideración de Presidencia.

SECCIÓN SEGUNDA FORMAS VALORADAS

Artículo 4. Por el cobro de formas valoradas de conformidad con la siguiente tabla:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
I. Por constancia de perito valuator	Constancia válida por 1 año	20 UMAS
II. Por expedición de credencial para responsable de obra	Es válido por año	7.5 UMAS

III. Por bases para concurso en la modalidad de Licitación Pública Federal, Estatal y Municipal	Según los gastos generados	De 30.5 UMAS a 75.5 UMAS
IV. Por bases para concurso en la modalidad de licitación Simplificada Federal, Estatal y Municipal.	Según los gastos generados	De 15 UMAS a 45.5 UMAS
V. Por inscripción al padrón de proveedores	Por única ocasión	2 UMAS
VI. Por refrendo al padrón de proveedores	Por año	1.5 UMAS
VII. Por formato de traslación de dominio	Formato	\$ 22.93
VIII. Por formato de terminación de construcción	Formato	\$ 22.93
IX. Por Expedición de planos impresos	Tamaño Carta	\$ 2.72
	Tamaño doble carta	\$ 10.86
	Tamaño 60x90 cms b/n	\$ 44.01
	Tamaño 60x90 cms color	\$ 65.20
X. Por Expedición de planos en medios magnéticos		\$31.05
XI. Reposición credencial de servicio medico		1.5 UMAS

**SECCIÓN TERCERA
USO DE LOCALES INTERIORES O EXTERIORES EN MERCADOS MUNICIPALES**

Artículo 5. Por el uso de locales interiores o exteriores en mercados municipales se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
I. Por el uso de local exterior	Por local, por día	\$ 7.00
II. Por planchas	Por plancha, por día	\$ 7.00
III. Por locales de concreto	Por local por día	\$8.00
IV. Por concesión.	Por el local solicitado en exterior o interior	15% sobre valor comercial
V. Por refrendo anual de concesión (Cedula de empadronamientos a la tesorería)	Por locales exteriores	5 UMAS
	Por locales interiores	10 UMAS
VI. Por cambio de giro	Por locales exteriores	15 UMAS
	Por locales interiores	22 UMAS
VII. Cesión derechos	Por locales exteriores	10 UMAS
	Por locales interiores	15 UMAS
VIII. Por refrendo anual de licencia de comercio ambulante o semifijo	Por espacio asignado en vía publica	1 UMA
IX. Licencia de comercio ambulante o semifijo	Por espacio asignado en vía publica	10 UMAS
X. Por traspaso de licencia	Vía publica	8 UMAS
XI. Regularización de local	Local Interior y concreto (Ext)	10 UMAS
	Local Exterior	5 UMAS

**SECCIÓN CUARTA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 6. Por el uso de la vía pública se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO
I. Por plaza diaria con permiso	Por día y hasta de 2.5 metros	\$8.00
	Por metro excedente hasta un límite de 2.5 metros (total 5 mts.)	\$8.00
II. Por plaza del tianguis	Por día	\$20.00

III. Plaza diaria sin permiso	Por día	1 UMAS
IV. Por venta en eventos (de forma eventual)	a) Por día por metro lineal festividades mayores	1 UMA
	b) En festividades menores	\$63.00
V. Cambio de Giro	Vía Pública	10 UMAS
VI. Evento especial con lucro	evento	20 UMAS Mas intervención de taquilla
VII. Bazar	Por día	3 UMAS
VIII. Cerrar calle	Por 3 horas	1.5 UMA
IX. Colecta	Por día	5 UMAS
X. Exhibición venta de autos y/o motos	Por auto o moto	2 UMAS
	Con licencia	5 UMAS
XI. Bailes y/o eventos	Sin Licencia	10 UMAS
XII. Kermese y/o verbena	Por evento	2 UMAS
XIII. Repartición de volantes publicitarios	Por día	1 UMA
	Con sonido	5 UMAS
XIV. Módulo de atención	Sin sonido	2 UMAS
	Con sonido	5 UMAS
XV. Promoción de Productos	Sin sonido	3 UMAS
		1.5 UMA
XVI. Proyecciones		1.5 UMA
XVII. Rally		1.5 UMA
XVIII. Serenatas		1.5 UMA
XIX. Actualizaciones de refrendos de licencia de uso de la vía pública	Años anteriores	7 UMAS
	En establecimientos	5 UMAS
XX. Audición Musical	Fuera del mismo	8 UMAS
	Por Evento	2 UMAS
XXI. Baile de graduación y/o coronación sin venta de bebidas alcohólicas	Pública	10 UMAS
XXII. Audición musical		
XXIII. Jarpeo con intervención musical	Por evento	20 UMAS
XIV. Becerrada sin intervención musical	Por evento	10 UMAS
XXV. Por traspaso de puesto	Vía pública	30 UMAS
XXVI. Por uso de espacios exclusivos para personas con capacidades diferentes	Distintivo (anual)	1.5 UMA
	Expedición anual.	1 UMA
XXVII. Por emisión de credencial de comerciante.	Por reposición por perdida o extravió	1 UMA
	Por día.	5 UMAS
XXVIII. Por desfiles para promoción de negocios particulares y/o empresas privadas.	Embase cerrado.	1.5 UMA
	Embase abierto.	3 UMAS
XXX. Expedición de tarjetón comerciantes semifijos.	Por año	6 UMAS
En caso de ausencia de delegados en comunidades y colonias.		
XXXI. Anuencia para eventos lucrativos	Por evento donde exista un cobro	15 UMAS
XXXII. Anuencia para cierre de calle	Por evento	1 UMA
XXXIII. Anuncia para eventos	Menores de 300 personas	1 UMA
	Mayores de 301 personas	2 UMAS
XXXIV. Anuencia para kermes y/o verbena	Por evento	1 UMA
XXXV. Anuencia para audición musical	Festividades patronales de la comunidad	6 UMAS
XXXVI. Anuencia para jarpeo	Con capacidad de hasta 500 personas	50 UMAS

	Capacidad de 501 hasta 1000	60 UMAS
	Con capacidad de 1001 en adelante	100 UMAS
XXXVII. Anuencia para becerrada	Por evento	5 UMAS
XXXVIII. Por plaza diaria de tianguis en comunidades	Por un límite de 3 metros	\$15.00 pesos
	Por metro excedente, hasta 6 metros	\$10.00 pesos
XXXIX. Pago de plazas en festividades dentro de la las comunidades	por metro, por día	\$63.00 pesos
XL. Por extensión de horario para funcionamiento de establecimientos.	Embace cerrado.	1 UMA
	Embace abierto.	2 UMAS
XL I. Permiso anual por uso de la vía pública.	Solo aplica dentro de la comunidad	8 UMAS
XLII. Por instalación de juegos mecánicos	Por metro lineal por día	\$63.00
XLIII. Por instalación de circos	Por temporada	5 UMAS
XLIV. Permisos por el uso de la vía pública para realizar callejoneada.	Por evento, máximo 150 personas	10 UMAS

**SECCIÓN QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD**

Artículo 7.- Por expedición de certificado de factibilidad de los negocios:

- I. Establecidos y semifijos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, 20 UMAS anual.
- II. Establecidos y semifijos, cuyos giros "NO" sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, 8 UMAS anual.
- III. Estacionamientos Públicos dependiendo de las dimensiones (capacidad):
 - Hasta 10 vehículos 10 UMAS
 - 10 a 30 vehículos 30 UMAS
 - 30 vehículos en adelante 50 UMAS
- IV. Dictamen de viabilidad para el trámite de otorgamiento de anuencia según sea el giro solicitado, y para adquirir una licencia de funcionamiento en materia de alcoholes bajo y alto contenido alcohólico.
 - Bajo contenido alcohólico 10 UMAS
 - Alto contenido alcohólico 20 UMAS
 - Sociedades Cooperativas 4 UMAS
 - Empresas de Seguridad Privada 6 UMAS

**SECCIÓN SEXTA
POR VENTA DE RESERVA TERRITORIAL**

Artículo 8.- Por venta de reserva territorial y/o áreas de donación propiedad municipal se cobrará y liquidará conforme a lo siguiente:

Por venta de reserva territorial y/o área de donación	Por metro cuadrado	Según avalúo generado por la dirección de catastro e impuesto inmobiliario
---	--------------------	--

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES**

Artículo 9. Por las infracciones a las disposiciones administrativas de observancia general, se impondrán las siguientes multas.

- I. Por cualquier falta administrativa que requiera traslado a Barandilla Municipal.
 - a) Por Certificación Médica 5 UMAS
- II. Infracciones de limpia.
 - a) Mínima de 1 a 2 UMAS
 - b) Media de 3 a 5 UMAS
 - c) Máxima de 6 a 10 UMAS
- III. Infracciones por daños al municipio.
 - a) Por obra

Por daños a banquetas y guarniciones	Importe según presupuesto generado por obras públicas
Columnas de los portales	
Puentes y muros de contención	

b) Alumbrado público

Por tirar postes de luz	Según presupuesto generado por servicios municipales
Por ocasionar daño a las lámparas públicas	

- IV. Por bajada de alumbrado público de uso municipal.
 - a) Por día de conexión en cualquier línea \$25 pesos.

Artículo 10.- Por las infracciones al Reglamento de Movilidad y Transporte, se calificarán conforme al tabulador que contiene dicho reglamento en su Título Décimo Segundo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 11.- Por los servicios de retiro o control de enjambres de abejas:

- Propiedad privada de 10 a 20 UMAS

Artículo 12.- Por los servicios que ofrece protección civil municipal se cobrara de conformidad con la siguiente tabla.

I.	Capacitación sobre primeros auxilios, uso y manejo de extintores, control y combate de incendios y evacuación de inmuebles.	10 a 20 UMAS.
II.	Pláticas sobre primeros auxilios	5 a 10 UMAS.
III.	Bombeo de agua por hora en caso de NO contingencia o emergencia.	1 a 5 UMAS.
IV.	Prácticas de evacuación en simulacros.	10 a 15 UMAS.
V.	Servicios NO catalogados como emergencias (peregrinaciones, simulacros, marchas, mítines, campamentos, de carácter privado o de particular).	5 a 10 UMAS.
VI.	Asesoría sobre medidas básicas de protección civil a Particulares: (Por inmueble)	15 a 20 UMAS.
VII.	Colocación de señalética de emergencia en inmuebles (Por inmueble)	10 a 30 UMAS.
VIII.	Visto bueno a planes internos de protección civil de consultores Externos (Por plan)	15 a 25 UMAS.
IX	Captura y retiro de reptiles, animales silvestres en domicilios, en caso de NO emergencia.	5 a 10 UMAS.

**TABULADOR DE SANCIONES POR FALTAS
AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

DESCRIPCIÓN	MARCO JURÍDICO	UMAS
ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS		
Falta de oficio de carta responsiva por parte de protección civil.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	40 a 60.
No contar con equipo contra- incendio (extintor vigente) durante la quema, así como no tener el área de quema acordonada o delimitada.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	40 a 60.
GAS L.P.		
Valoración de situaciones de riesgo con auto tanques accidentados.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	100 a 1000.
Fugas de gas en cilindro portátil.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	20 a 40.
Carburación de vehículos en vía pública.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	300 a 500.
Carburación de vehículo en interior de domicilio.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	300 a 500.
Carburación de cilindro portátil en vía pública.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	300 a 500.
Carburación de cilindro portátil en interior de domicilio.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	300 a 500.

Falta de equipo básico de seguridad en vehículos repartidores de gas L.P.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	50 a 100.
Falta de extintor en vehículo de transporte público.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	10 a 20.
Almacenamiento de gas L.P. en cilindros portátiles en domicilio, particular, bodegas o estacionamiento. Con fin de venta.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	200 a 1000.
Valoración de situaciones de riesgo con auto tanques accidentados.	Capítulo VIII, capítulo XII art.53, Capítulo XVIII Art.107, 108, 111, 112, 114,117.	100 a 1000.
OTROS		
No contar con el visto bueno de los programas internos de protección civil.	Capítulo XII, Art. 54, 55.	20 a 40
No contar con constancia de seguridad.	Capitulo XII, Art. 56	5 a 15
No contar con constancia de seguridad para eventos masivos	Capitulo XII, Art. 57	10 a 20
No contar con el visto bueno de los programas internos de protección civil.	Capítulo XII, Art. 54, 55.	20 a 40

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 13.- Por las infracciones al Reglamento Municipal de Mercados, se calificarán conforme al tabulador que contiene dicho reglamento en su artículo 54 fracción II

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14.- Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

- a) Los derechos correspondientes a la prestación del servicio de **recolección y traslado** de residuos sólidos municipales, a particulares obligados cuando exista solicitud de por medio, se causarán y liquidarán a una cuota por tonelada de: **5 UMAS**
- b) Los derechos correspondientes a la prestación del servicio de **depósito y manejo** de residuos sólidos municipales, por parte de particulares, en el relleno sanitario municipal cuando exista solicitud de por medio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por media tonelada máximo 1.5 UMAS
 - II. Por una tonelada 3 UMAS
- c) Otros servicios:
- Ingreso al relleno sanitario para depósitos de neumáticos en desuso \$10.00, \$15.00 y \$20.00 por pieza dependiendo del tamaño.

SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 15.- Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano se cobrará:

1. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Techumbres:

- | | | |
|--|---------------------------------|---------------|
| 1. Concreto armado | \$ 6.57 por m2 | |
| 2. Lámina sobre estructura de acero y teja de barro sobre estructura de madera por m2. | | \$6.90 |
| 3. Antenas de telefonía celular, radio y/o televisión | \$300.29 por 1.00 ml de altura. | |

I.1. Por permisos de construcción de uso especializado:

- | | | |
|---|---------------|----------------|
| 1. Para giros de alto impacto, estacionamientos de servicios, gasolineras, estaciones de carburación, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, gasolineras, industria pesada. | | \$19.36 por m2 |
| 2. Por licencia de remodelación | | |
| 1. Cualquier uso y ubicación | \$201.88 | |
| 2. Por licencia de demolición en cualquier uso y ubicación | \$3.85 por m2 | |

III. Por autorización de obra y/o ocupación de la vía y espacio públicos:

- | | |
|---|--------------|
| a. Tendido de instalaciones aéreas en la vía pública | \$6.63 ml |
| b. Colocación de tapias | 2 UMAS x mes |
| c. Permiso para la colocación de rampas | 1.5 UMAS |
| d. Colocación de postes (Alumbrado, teléfono, etc.) Anual por poste | 1 UMA |
| e. Colocación de topes | \$27.16 x ML |

IV. Usos de la Ocupación en vía pública

- | | |
|---|----------------------|
| 1. Casetas telefónicas | 1 UMA x CASETA |
| 2. Por instalación de mesas para servicio de restaurantes, peletería, neverías y cafeterías | \$ 5.43 x día x mesa |

I. Otros servicios:

- | | |
|---|--|
| a. Por la modificación de al lotificación autorizada en materia de fraccionamientos | \$0.70 por m2 de la superficie modificada. |
| b. Por permiso de uso de suelo se pagara lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el municipio de Salvatierra, Guanajuato, de acuerdo al artículo IX Fracción a, b, c, d y e, teniendo una vigencia de un año a partir del día de su expedición, y a partir del segundo año se cobrara el 50% de lo establecido en los mismos artículos y fracciones de la Ley en mención. | |

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de Panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| 1) Inhumación en panteón particular | 15 UMAS |
| 2) Refrendo de restos por quinquenio | 7.5 UMAS |
| 3) Refrendo por perpetuidad | 7.5 UMAS |
| 4) Venta de gaveta mural | 115 UMAS |

Artículo 17.- Venta de gaveta mural

115 UMAS

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

Artículo 18.- Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública en la modalidad de reproducción, cuando medie solicitud, se causarán y liquidaran conforme a la siguiente:

- 1) Copia simple después de 4 hojas. \$1.00
- 2) Copia certificada después de 4 hojas. \$10.00
- 3) Medio electrónico después de 5 páginas \$5.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE CATASTRO E IMPUESTO INMOBILIARIO.**

Artículo 19.- Los derechos por los servicios en materia de Catastro e Impuesto Inmobiliario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidaran conforme a la siguiente:

- 1. Por historial de cuenta catastral. 2.5 UMAS

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS EN MATERIA DE DEPORTES**

Artículo 20.- Por los servicios en materia de deportes:

- Por clases de natación, por persona \$45.00 por persona.
- Por 4 clases de Aqua Zumba \$140.00 por persona.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE ATENCION AL MIGRANTE.**

Artículo 21.- Por los servicios en materia de:

- Asesoría para cita de pasaporte:

Ciudadanía salvaterrense	1 UMA
Ciudadanía fuera del municipio de Salvatierra, Guanajuato.	2 UMAS

- Asesoría para citas de VISA

Ciudadanía salvaterrense	2 UMA
Ciudadanía fuera del municipio de Salvatierra, Guanajuato.	4 UMAS

**SECCIÓN DECIMA
DAÑO ECOLÓGICO AL MEDIO AMBIENTE.**

Artículo 22.- Sanciones por dañar el medio ambiente, por:

- Quema de esquileo en zona agrícola 20 a 100 UMAS
- Quema de residuos sólidos o neumáticos en zona urbana 5 A 50 UMAS

**SECCIÓN DECIMOPRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DEL DIF MUNICIPAL.**

Artículo 23.- Los derechos por los servicios en materia de transporte para personas con discapacidad del sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) del Municipio de Salvatierra, Gto., tendrán un costo de:

- \$5.00 por persona.

Artículo 24.- Por el uso de espacios destinados como estacionamientos públicos en apoyo al DIF Municipal:

\$5.00 Por vehículo sin considerar tiempo determinado

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 25.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establece la presente disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.00 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S :

Único: Las presentes Disposiciones Administrativas, entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 77 fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Dado en la Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a 09 nueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.


German Cervantes Vega.
Presidente Municipal.


Licenciado José de Jesús Rentería Mujica.
Secretario del Honorable Ayuntamiento.



AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el proceso de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Arq. J. Jesús Oviedo Herrera
 Secretario de Gobierno